

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

14323 *CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección del Instituto de Cultura Hispánica por la que se eleva a definitiva la relación de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para cubrir ocho (8) vacantes en el Cuerpo Subalterno de dicho Organismo autónomo.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 8 de junio de 1976, página 13390, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de aspirantes admitidos, número 17, José Vicente Muñoz Toribio, columna D. N. I., donde dice: «7.947.357», debe decir: «7.937.357».

MINISTERIO DE JUSTICIA

14324 *ORDEN de 7 de junio de 1976 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal.*

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad 269 plazas en el Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, después de asignado a la Junta Calificadora de Destinos Civiles el porcentaje de reserva, que detemina la Ley de 15 de julio de 1952, se hace precisa su provisión, mediante la convocatoria de las oportunas pruebas selectivas, que deben celebrarse separadamente en las Audiencias Territoriales a que corresponden las indicadas vacantes.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio, y en los Decretos 390 y 3167/1974, de 7 de febrero y 25 de octubre, respectivamente, ha acordado convocar oposiciones libres para proveer en propiedad las aludidas plazas, distribuidas en la forma siguiente, en las Audiencias Territoriales que se señalan: 15, en la de Albacete; 70, en la de Barcelona; 33, en la de Burgos; 11, en la de La Coruña; 25, en la de Granada; 12, en la de Madrid; 8, en la de Oviedo; 15, en la de Las Palmas; 18, en la de Pamplona; 28, en la de Sevilla; 20, en la de Valencia; 6, en la de Valladolid, y 10, en la de Zaragoza.

El desarrollo de las oposiciones se ajustará a las normas que se establecen a continuación.

1.ª Para ser admitido a la práctica de los ejercicios de esta oposición se requiere:

- Ser español y mayor de edad.
- Carecer de antecedentes penales.
- Observar buena conducta pública y privada.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño del cargo.
- No hallarse comprendido en ningunas de las incapacidades señaladas en el artículo 100 del Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio.
- Estar en posesión del certificado de Estudios Primarios.

Los aspirantes femeninos deberán justificar, además, el cumplimiento del Servicio Social o hallarse exentas del mismo, bastando que la posesión de este requisito sea anterior a la fecha en que expire el plazo que, en su día, se otorgue para la presentación de documentos.

2.ª Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán mediante instancia única, dirigida al Director general de Justicia, que presentarán dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial que elijan para efectuar los ejercicios o en los Organismos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En ella manifestarán, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concurrir a la oposición, referidas aquéllas al día en que termine el plazo de presentación de instancias, excepción hecha de la consignada en el párrafo final de la norma anterior, indicando también su actual domicilio y el número del documento nacional de identidad. Asimismo expresarán en la solicitud que asumen el compromiso de prestar juramento de acatar los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino, en caso de superar los ejercicios de la oposición.

Los que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir las condiciones exigidas, lo

manifestarán en la instancia, indicando el grupo en que pretenden figurar de los comprendidos en el artículo 3.º de dicha Ley.

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus solicitudes en cualquier representación diplomática o consular de España, que las remitirá por correo aéreo certificado y por cuenta de los interesados.

A la instancia acompañarán recibo que acredite haber abonado en la Secretaría de Gobierno de la misma Audiencia, y en concepto de derechos de examen, la suma de 300 pesetas, cantidad que podrá ser remitida también por giro postal o telegráfico a la propia Secretaría, haciendo constar en la libranza, el nombre y apellidos del opositor, y será devuelta a los que fuesen excluidos de la práctica de los ejercicios.

3.ª Dentro de los diez días siguientes a la terminación del aludido plazo de presentación de instancias, los Presidentes de las Audiencias Territoriales, las remitirán a la Dirección General de Justicia, que aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, tomando como base para ello los datos que consten en las respectivas instancias o aquellos que pudieran interesarse.

Si alguna de las solicitudes adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta, y de no efectuarlo así, se archivará su instancia sin más trámite. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Contra la lista provisional de admitidos y excluidos podrán los interesados formular reclamación ante la propia Dirección General, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», aprobando las listas definitivas.

4.ª Publicada la relación de opositores admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios, se designarán por este Ministerio los Tribunales calificadoros que actuarán en cada una de las expresadas Audiencias Territoriales y que estarán integrados por un Magistrado, como Presidente; un Juez Municipal, como Vocal, y un funcionario Técnico del Ministerio, Licenciado en Derecho y adscrito a la Dirección General de Justicia, que ejercerá la función de Secretario del Tribunal, todos con voz y voto, y como suplente del Vocal y Secretario, un funcionario Técnico o Administrativo de la indicada Dirección General. Estos últimos podrán ser sustituidos por dos Secretarios de Justicia Municipal.

La composición de los Tribunales se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se constituirán a la mayor brevedad, dando cuenta de ello a la Dirección General de Justicia.

Los miembros de los Tribunales censores deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la mencionada Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, en el acto de su constitución, cada uno de los componentes del Tribunal declarará formalmente si se halla o no incurso en causa de incompatibilidad, para que conste en acta, de la que se remitirá copia a la Dirección General de Justicia.

Los Tribunales calificadoros sólo podrán suspender indefinidamente los ejercicios por causa muy grave y plenamente justificada, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión; en los demás casos, y una vez comenzada la oposición, deberá hacer pública, al final de cada sesión, la fecha de la siguiente. No podrá constituirse ni actuar con menos de tres de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que será leída al comienzo de la siguiente, y, hechas en su caso, las rectificaciones que procedan, será autorizada con la firma del Secretario y visto bueno de quien presida.

5.ª Cada Tribunal calificador, una vez constituido, señalará el lugar, día y hora en que se verificará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores admitidos en la respectiva Audiencia Territorial, participándolo seguidamente, y con la debida antelación, a la Dirección General de Justicia para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

6.ª Celebrado el sorteo, cada Tribunal remitirá a la mayor brevedad al repetido Centro directivo la relación de opositores por el orden en que hayan de actuar en los ejercicios, y comunicarán, al propio tiempo, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con quince días, al menos, de antelación al que se fije para empezar la oposición.

La citada relación autorizada por el Secretario, y con el visto bueno del Presidente, se expone en el tablón de anuncios de la Audiencia Territorial donde el Tribunal celebre sus sesiones.

El comienzo del segundo ejercicio se hará público por cada Tribunal con veinticuatro horas, al menos, de anticipación, mediante el oportuno anuncio, que se fijará en el local en que se celebró el primero.

En cada ejercicio habrá un solo llamamiento, siendo excluidos de la oposición los aspirantes que no comparezcan a su práctica. No obstante, si antes de dar comienzo el acto el opositor alegase alguna causa que, a juicio del Tribunal, sea suficiente

para justificar la no presentación, decidirá éste la fecha en que deba realizar la prueba.

Las oposiciones no podrán comenzar antes de haber transcurrido tres meses desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», sin que pueda exceder de ocho el plazo máximo para la iniciación de los ejercicios.

Los Tribunales podrán requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad, y si llegase a su conocimiento que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la solicitud que formuló. Los Tribunales, cuando excluyan por esta causa a un aspirante, lo comunicarán al Ministerio en el mismo día.

7.ª Las oposiciones constarán de dos ejercicios; uno, práctico, y otro, teórico, ambos escritos y eliminatorios.

El práctico consistirá:

a) En escribir al dictado un texto facilitado por el Tribunal y análisis gramatical morfológico de la parte del mismo que se señale.

b) En contestar dos preguntas sobre rudimentos de Geografía e Historia de España.

c) En la resolución de un problema elemental de Aritmética, y

d) En la redacción de una diligencia judicial de aquellas en que intervenga el Agente, sacada a la suerte entre las comprendidas en el programa que se inserta a continuación.

Este ejercicio se realizará por grupos de opositores en un plazo que no exceda de dos horas; durante este tiempo permanecerán incomunicados y vigilados por uno o más miembros del Tribunal; no podrán hacer uso de formularios, apuntes o libros de ninguna clase. Cada opositor deberá ir provisto de pluma o bolígrafo para su práctica.

Terminado el ejercicio, el opositor lo cerrará en un sobre, que será firmado en su cubierta por él y por el Vocal a quien lo entregue.

Cada día, en sesión secreta, el Tribunal procederá a la calificación de los ejercicios, votando, en primer lugar, la aprobación o desaprobación de los opositores, y, seguidamente, fijará la calificación de los que resulten aprobados, para lo cual cada miembro podrá conceder de uno a ocho puntos por la totalidad del ejercicio; las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose el total por el número de miembros del Tribunal que actúen, y la cifra del cociente constituirá su calificación.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un plazo que no excederá de hora y media, un tema sacado a la suerte de los que componen la segunda parte del programa que se incluye a continuación. Este ejercicio será efectuado también por grupos de opositores, aportando cada opositor la correspondiente pluma o bolígrafo para su realización; su calificación se verificará conforme a las normas establecidas para el primero, y cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a tres puntos.

8.ª Terminados los ejercicios, cada Tribunal elevará a este Ministerio la propuesta de los aprobados, que figurarán por riguroso orden de la puntuación que hubieran obtenido en ambos ejercicios, sin que pueda rebasar su número al de las plazas convocadas en la Audiencia Territorial respectiva, adjuntando, al propio tiempo, las actas de las sesiones celebradas. También harán pública la citada relación de aprobados en el tablón de anuncios de la Audiencia.

El Ministerio, a la vista de las propuestas formuladas por los Tribunales actuantes en las Audiencias Territoriales, refundirá en una sola relación a todos los opositores aprobados en la misma, colocándolos por orden de la total puntuación; si dos o más aspirantes tuvieran la misma puntuación, la preferencia se determinará por la mayor edad.

La relación única así formada, una vez aprobada por el Ministerio, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», siendo nombrados los comprendidos en ella Agentes de Justicia Municipal y destinados para servir su cargo por un plazo no inferior a tres años a alguna de las vacantes que previamente se anunciarán, existentes en el territorio de la Audiencia respectiva, ante cuyo Tribunal resultaron aprobados.

9.ª Aquellos que figuren en la propuesta aprobada por este Ministerio, presentarán en la Dirección General de Justicia, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos que a continuación se relacionan:

a) Certificado de su nacimiento, expedido por el Registro Civil respectivo.

b) Certificado de Registro Central de Penados y Rebeldes, que justifique no haber sido condenado.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de la localidad de residencia de los interesados.

d) Certificado Médico, expedido en modelo oficial, acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que pueda incapacitarle para el ejercicio del cargo.

e) Declaración jurada, expresiva de no hallarse comprendido en alguna de las incapacidades señaladas en el artículo 100 del Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio.

f) Certificado de Estudios Primarios.

g) Los aspirantes femeninos deberán aportar, además, certificado de haber cumplido el Servicio Social o estar exento del mismo.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios o expediente personal.

10. Quienes dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren los documentos a que se refiere la norma anterior, no podrán ser nombrados Agentes de Justicia Municipal, quedando anuladas sus actuaciones.

En estos supuestos, los Tribunales de las Audiencias correspondientes que juzgaren los ejercicios podrán formular propuesta adicional, según orden de puntuación, a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

11. En todo lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública y el Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CANABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

PROGRAMA DE TEMAS QUE HA DE REGIR EN LA OPOSICION

Primer ejercicio (práctico)

Tema 1. Diligencia de notificación y citación en acto de conciliación y en juicio verbal.—Diligencia de entrega de una cédula de citación.—Diligencia para acreditar la publicación de una providencia notificada en estrados.

Tema 2. Diligencia de lanzamiento en ejecución de sentencia dictada en juicio de desahucio en finca urbana o rústica. Reclamación del inquilino o colono en el lanzamiento de labores, plantíos u otras cosas de su propiedad.

Tema 3. Embargo de bienes.—Diligencia de no haberse llevado a efecto el embargo por haber satisfecho el deudor la cantidad reclamada.

Tema 4. Diligencia de requerimiento y embargo de bienes. Particularidades que suelen presentarse en estas diligencias.

Tema 5. Diligencia para acreditar la citación en juicio de faltas y cédulas de citación.—Supuestos que pueden presentarse en la citación.

Tema 6. Diligencia de haber cumplido el penado en su domicilio el arresto impuesto en juicio de faltas.

Tema 7. Diligencia de requerimiento de pago y embargo de la exacción de una multa gubernativa. Sus distintas modalidades.

Tema 8. Diligencia de inspección ocular y levantamiento de cadáver. Diligencia de autopsia y enterramiento.

Segundo ejercicio (teórico)

Tema 1. Organos de la Administración de Justicia en España. Esquema actual.—Tribunal Supremo, Audiencias Territoriales.—Audiencias Provinciales.—Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Su organización y competencia.

Tema 2. Justicia Municipal.—Estructura.—Competencia de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz en materia civil y Registro Civil.

Tema 3. Jueces Municipales, Comarcales y de Paz.—Jueces sustitutos.—Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz.—Fiscales sustitutos.

Tema 4. El Secretariado de la Justicia Municipal.—Función de los Secretarios. Ingreso y categoría. Disposiciones orgánicas que regulan el Cuerpo.

Tema 5. Oficiales de Justicia Municipal. Auxiliares de Justicia Municipal. Antecedentes. Sus funciones. Ingreso en el Cuerpo. Plantillas.

Tema 6. Cuerpo de Agentes de Justicia Municipal.—Antecedentes. Sus funciones.—Ingreso en el Cuerpo, nombramiento y posesión.

Tema 7. Agentes de Justicia Municipal.—Adquisición y pérdida de la cualidad de Agente.—Situación administrativa.

Tema 8. Agentes de Justicia Municipal.—Reingreso al servicio activo.—Plantillas y provisión de vacantes.—Vacaciones, permisos y licencias.—Relación de funcionarios.

Tema 9. Agentes de Justicia Municipal.—Incapacidades e incompatibilidades.—Régimen disciplinario.—Faltas, sus clases.

Tema 10. Agentes de Justicia Municipal.—Sanciones. Iniciación y tramitación del expediente. Recursos que puedan interponerse. Idea de los delitos que pueden cometer los funcionarios públicos en el desempeño de sus cargos.

Tema 11. Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal.—Socios mutualistas y pensionistas. Régimen económico y administrativo.—Beneficios y fines que satisface.